

## RESOLUCIÓN No. 04722

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicados No. 2021ER147522 y 2021ER147825 del 21 de julio de 2021, el señor JOSÉ FÉLIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1692 de 2020 y de Interventoría No 1720 de 2020, “EJECUTAR A PRECIO UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C GRUPO 5. TRAMO AV. CHILE CALLE 72”, en la Carrera 60 entre Calles 63 y 68, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.
2. Copia del Decreto No 032 del 23 enero de 2020, por el cual se hace un nombramiento al Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, director general del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
3. Copia del Acta de Posesión No 0071 del 27 de enero de 2020, del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.237.267, Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, del Doctor DIEGO SANCHEZ FONSECA, en calidad de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
5. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”, al Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado

### **RESOLUCIÓN No. 04722**

con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

6. Copia del Acta de Posesión No 017 del 03 de febrero de 2020, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.454, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
8. Copia del poder otorgado por el Doctor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura
9. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y Tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, del Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA
10. Original y copia de Recibo de pago No. 5073714, del 20 de abril de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por CONSORCIO GYP 015, con Nit. 901.442.432-3, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
11. Copia de la cédula de ciudadanía No 79.485.516 de JHON ANGEL FORIGUA HINCAPIE.
12. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JHON ANGEL FORIGUA HINCAPIE, con cedula de ciudadanía No 79.485.516 y Tarjeta Profesional No. 03000-20028.
13. Copia de Tarjeta Profesional No. 20.2028 del Ingeniero Forestal JHON ANGEL FORIGUA HINCAPIE.
14. Memoria técnica - Inventario Forestal “EJECUTAR A PRECIO UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C GRUPO 5”.
15. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
16. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2.
17. Un (01) plano.
18. Registro fotográfico

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03176 de fecha 11 de agosto de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1692 de 2020 y de Interventoría No 1720 de 2020, “EJECUTAR A PRECIO UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C GRUPO 5. TRAMO AV. CHILE CALLE 72”, en la Carrera 60 entre Calles 63 y 68, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 11 de agosto de 2021, al señor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6.

## RESOLUCIÓN No. 04722

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03176 de fecha 11 de agosto de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 11 de agosto 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2021ER214927 del 06 de octubre de 2021**, el señor JOSE FELIZ GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Humano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6 presentó desistimiento del trámite con radicado inicial 2021ER147522 y 2021ER147825 del 21 de julio de 2021:

*“(...) Con relación al Contrato de la referencia, se informa que se presenta desistimiento de la solicitud de permiso de tratamiento silviculturales realizadas mediante oficio IDU 20212051083261 de 15/07/2021*

*Sobre el particular, se adjunta el informe realizado por el Contratista de Obra CONSORCIO GYP 015 y avalado por la Interventoría VELNEC S.A., referente a la justificación del desistimiento de la solicitud de permiso de tratamientos silviculturales consistentes en poda radicular de los árboles ubicados en la Carrera 60 entre Calle 63 y Calle 68, ya que las actividades de obra concluyeron y no fue necesario intervenir el arbolado., (...)”.*

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita el día 09 de noviembre de 2021, en la Carrera 60 entre Calles 63 y 38 de la Ciudad de Bogotá D.C., emitiendo, el Informe Técnico No. SSFFS -05129 del 21 de noviembre de 2021 mediante el cual determino:

*“(...)”*

#### **4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES**

*El presente informe técnico muestra el resultado de la visita en campo y la descripción del estado físico y fitosanitario de los 10 árboles en su sitio actual de emplazamiento; todos los árboles se encontraron emplazados en el espacio público sobre separador central de la carrera 60:*

*Árbol No. 1: Corresponde a un ejemplar arbóreo de la especie Eucalipto común (Eucalyptus globulus) identificado con el código SIGAU 12010401000014, es un árbol que porte alto que se observa estable en pie, en buen estado físico y fitosanitario no se evidencia afectación del sistema radicular.*

*Árbol No. 3: Es un ejemplar de la especie Cerezo (Prunus capuli) identificado con el código SIGAU 12010401000023, en buen estado físico y fitosanitario con fuste bifurcado, no se observa afectación del sistema radicular, muestra estabilidad en pie.*

*Árbol No. 4: Es un ejemplar de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica) identificado con el código SIGAU 12010401000310, en buen estado físico y fitosanitario no se observa afectación del sistema radicular, muestra estabilidad en pie.*

### **RESOLUCIÓN No. 04722**

Árbol No. 5: Corresponde a un ejemplar arbóreo de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*) identificado con el código SIGAU 12010303000031, es un árbol de porte alto que se observa estable en pie, en buen estado físico y fitosanitario, no se evidencia afectación del sistema radicular.

Árbol No. 6: Es un ejemplar de la especie *Caucho sabanero* (*Ficus soatensis*) identificado con el código SIGAU 12010303000026, en buen estado físico y fitosanitario no se observa afectación del sistema radicular, muestra estabilidad en pie.

Árbol No. 7: Corresponde a un ejemplar arbóreo de la especie *Roble* (*Quercus humboldtii*) identificado con el código SIGAU 12010303000010, es un árbol con fuste recto que se observa estable en pie, en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no se evidencia afectación del sistema radicular.

Árbol No. 8: Es un ejemplar de la especie *Jazmín del cabo* (*Pittosporum undulatum*) identificado con el código SIGAU 12010401000069, en buen estado físico y fitosanitario no se observa afectación del sistema radicular, muestra estabilidad en pie.

Árbol No. 9: Corresponde a un ejemplar arbóreo de la especie *Cajeto* (*Cytharexylum subflavescens*) identificado con el código SIGAU 12010401000070, es un árbol que se observa estable en pie, en aceptables estado físico y fitosanitario con copa asimétrica y ramas secas, no se evidencia afectación del sistema radicular.

Árbol No. 10: Se encontró un ejemplar arbóreo de la especie *Cerezo* (*Prunus capuli*) identificado con el código SIGAU 12010401000026, que presenta en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, no se observa afectación del sistema radicular, muestra estabilidad en pie.

Árbol No. 11: Es un ejemplar de la especie *Acacia negra* (*Acacia decurrens*) identificado con el código SIGAU 12010401000338, es un árbol en mal estado físico y fitosanitario con evidencia de secamiento en sus estructuras, una vez revisada la Ficha técnica 2 entregada en el inventario forestal pudo observarse que el árbol anteriormente se encontraba en este estado, características que se reportaron en su momento en el inventario inicial.

Finalmente, se verificó el estado de los 10 árboles entregados en el inventario inicial. Los árboles no. 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se observan en buen estado físico y sanitario, estables en pie. El árbol No. 11 actualmente se encuentra seco, por lo cual se hizo la comparación con la ficha técnica 2 entregada en el inventario forestal y pudo verificarse que este árbol anteriormente evidenciaba el mismo estado.

De acuerdo con lo comentado por los contratistas de la empresa ejecutora de la obra, la ingeniera Stella Carrero interventora forestal del proyecto y la ingeniera Gladys Amado profesional forestal del IDU, las demoras en el trámite de autorización por parte de la SDA y el corto tiempo para la ejecución del contrato de conservación de la malla vial no arterial, llevaron a que se iniciara el mantenimiento de la vía evidenciando en su avance que no se requería intervenir el sistema radicular del arbolado como en un principio se había contemplado, lo cual llevó a la decisión de solicitar a la SDA el desistimiento del trámite de permiso silvicultural solicitado.

En la verificación realizada en campo, no se evidenció afectación del arbolado por el desarrollo del mantenimiento vial.

## RESOLUCIÓN No. 04722

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 04722**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral quince; lo siguiente:

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los tramites administrativos de su competencia .”. (...).”*

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del radicado No **2021ER214927 del 06 de octubre de 2021**, el señor JOSE FELIZ GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Humano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6 presentó desistimiento del trámite con radicado inicial 2021ER147522 y 2021ER147825 del 21 de julio de 2021, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo mediante Auto No. **03176** de fecha 11 de agosto 2021:

*“(…) Con relación al Contrato de la referencia, se informa que se presenta desistimiento de la solicitud de permiso de tratamiento silviculturales realizadas mediante oficio IDU 20212051083261 de 15/07/2021*

*Sobre el particular, se adjunta el informe realizado por el Contratista de Obra CONSORCIO GYP 015 y avalado por la Interventoría VELNEC S.A., referente a la justificación del desistimiento de la solicitud de permiso de tratamientos silviculturales consistentes en poda radicular de los árboles ubicados en la Carrera 60 entre Calle 63 y Calle 68, ya que las actividades de obra concluyeron y no fue necesario intervenir el arbolado., (...).”*

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, del trámite con radicado inicial No. 2021ER147522 y 2021ER147825 del 21 de julio de 2021, para llevar a cabo la intervención de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1692 de 2020 y de Interventoría No 1720 de 2020, **“EJECUTAR A PRECIO UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C GRUPO 5. TRAMO AV. CHILE CALLE 72”**, en la Carrera 60 entre Calles 63 y 68, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C, contenida dentro del expediente No. SDA-03-2021-2087.

### **RESOLUCIÓN No. 04722**

Que, como quiera que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita de evaluación de los individuos solicitados y se expedido Informe Técnico No. SSFFS -05129 del 21 de noviembre de 2021 donde se indicó que “ en la verificación realizada en campo, no se evidencio afectación del arbolado por el desarrollo del mantenimiento vial”, y al no existir actuaciones pendientes por realizar en el presente trámite, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento expreso y con ello el ARCHIVO de las diligencias contenidas en el expediente SDA-03-2021-2087.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** del trámite con radicado inicial No. 2021ER147522 y 2021ER147825 del 21 de julio de 2021, para llevar a cabo la intervención de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1692 de 2020 y de Interventoría No 1720 de 2020, “*EJECUTAR A PRECIO UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C GRUPO 5. TRAMO AV. CHILE CALLE 72*”, en la Carrera 60 entre Calles 63 y 68, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente SDA-03-2021-2087; comuníquese al Grupo de Expedientes de la Secretaría para las actuaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** – De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 60 entre Calles 63 y 68, localidad de Barrios Unidos, en la Ciudad de Bogotá D.C. lo anterior por cuanto interfieren con la ejecución del contrato IDU 1692 de 2020 y de Interventoría No 1720 de 2020, “*EJECUTAR A PRECIO UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C GRUPO 5. TRAMO AV. CHILE CALLE 72*”, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.



**RESOLUCIÓN No. 04722**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

02/12/2021